



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

7º COMUNICADO: INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID19 EN LA ACTIVIDAD COLEGIAL

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIA

- El estado de alarma es la base jurídica sobre la que debe pivotar la prestación del servicio de guardias.
- Agradecimiento y solidaridad con el resto de operadores jurídicos y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- Se fijan las pautas para la prestación del servicio de guardias mientras dure el estado de alarma.

21/03/2020.- La Junta de Gobierno del ICACOR, informa:

Guardias de asistencia al detenido preso o investigado: consideraciones y pautas para la prestación del servicio:

1º.- El estado de alarma es la base jurídica sobre la que debe pivotar la prestación del servicio de guardias.

En el estado alarma la base jurídica para la aplicación de las normas radica en las disposiciones que regulan esta situación excepcional y, entre ellas, las medidas y recomendaciones de desarrollo dictadas por las autoridades sanitarias, dirigidas, todas sin excepción, al insoslayable fin común de contener la propagación de la pandemia generada por el COVID-19.



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sentado lo anterior, la prestación del servicio público de asistencia al detenido, preso o investigado -las guardias de asistencia-, en ningún caso pueden constituir una singularidad a esa base jurídica y al fin común perseguido, de modo que las restricciones a la hora de prestar las asistencias o las interpretaciones en la aplicación de los artículos 520 y 118 de la LECr que favorezcan el repetido objetivo de contención, no pueden considerarse merma de garantías, sino modulaciones necesarias en aras, reiteramos, de detener la expansión del COVID-19.

2º.- Agradecimiento y solidaridad con el resto de operadores jurídicos y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Debemos ahora mostrar nuestra solidaridad y subrayar con mayúsculas la labor y de los Jueces, Letrados de la Administración de Justicia, Funcionarios y Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado, quienes, junto con la abnegada labor de los Abogados de guardia, mantienen en funcionamiento a la Administración de justicia en lo referente a los asuntos urgentes de la jurisdicción penal. Nos encontramos en una situación de fuerza mayor, una crisis sanitaria sin parangón, que está afectando a toda la humanidad -según los últimos datos hay más de 257.000 contagios en 171 países-, y que, si bien pasará, está sometiendo a una dura prueba a toda la sociedad. Todos están trabajando en unas circunstancias indeseables, de riesgo, incertidumbre y desazón; pero con una admirable determinación. Gracias.

3º.- Pautas para la prestación del servicio de guardias mientras dure el estado de alarma.

Tras estas dos consideraciones previas, se señalan ahora las pautas de prestación del servicio de guardias de asistencia:

3.1.- Como ya se dijo con anterioridad, **el Colegio amparará a los Abogados en caso de conflicto entre la protección de su salud** y los requerimientos de órganos judiciales o centros de detención, que soliciten su presencia física con riesgo para el letrado.

3.2.- El Abogado designado para prestar la guardia que alegue cualquier riesgo relacionado con la pandemia del COVID19, será sustituido.

En el partido judicial de A Coruña, el sustituto se designará entre los Abogados incluidos en los listados de urgencias.

En el resto de partidos judiciales, el sustituto lo designará directamente el Delegado colegial de entre los abogados de alta en el Turno de Oficio o, en su defecto, se elaborará un listado voluntario de urgencias.



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

3.3.- Desvío de las llamadas a los móviles particulares de los Abogados también durante los fines de semana.

Personal del Colegio se encarga de desviar las llamadas de los centros de detención y juzgados a los teléfonos móviles particulares de los Abogados de guardia de todos los partidos, este desvío, durante el estado de alarma, también se realiza los fines de semana, evitando así el riesgo derivado del uso compartido de teléfonos.

3.4.- Sólo se asisten asuntos urgentes y de violencia de género

Si bien no debe considerarse una relación cerrada, entre los señalados como urgentes cabe citar los asuntos que se citan expresamente por el RD 463/2020 que declara el estado de alarma y los acuerdos del CGPJ de 14/3/2020 y Sala de Gobierno del TSXG de 15/3/2020:

- Las encomendadas a los servicios de guardia
- Las actuaciones con detenido.
- Habeas corpus.
- Violencia de género: órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- Las inaplazables y las necesarias para evitar perjuicios irreparables.

3.5.- La asistencia se prestará a través de videoconferencia, de no ser posible, de forma telefónica (llamada de datos o videollamada) y, sólo en defecto de ambas, de modo presencial.

En cuanto a la entrevista reservada, en la que se puede recomendar al asistido que no declare hasta su comparecencia en el juzgado, no debemos olvidar que la posibilidad de comunicación telefónica con Abogado está prevista en el artículo 520.2.c LECr. A efectos de las garantías de la defensa, resulta de especial relevancia subrayar que esta comunicación tiene carácter confidencial (art. 118.4 LECr), y, en consecuencia, nunca puede aplicarse las restricciones del art. 520.2.f) LECr.

3.6.- Las guardias de violencia en el partido judicial de A Coruña dejan de ser presenciales.

Como consecuencia de lo anterior, las guardias de violencia en el partido de A Coruña, dejan de ser presenciales mientras dure el estado de alarma, pasando a ser de localización.

3.7.- Las asistencias que, por excepción, se presten de modo presencial deben desarrollarse cumpliendo las siguientes condiciones:



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Distancia de seguridad: se debe guardar la distancia de seguridad de, al menos, un metro, entre los intervinientes.

Estancia ventilada y amplia: en la medida que las instalaciones del centro de detención y juzgado lo permitan, las asistencias y diligencias deben practicarse en dependencias lo más amplias y ventiladas posibles.

Medios de protección: se debe dotar a todos los participantes de los medios de protección necesarios (guantes, gel antiséptico, etc.).

Aclaración: la adquisición de material de protección (guantes, gel antiséptico, etc.) está limitada y resulta complicada, debido al incremento de la demanda y a las prioridades para usos sanitarios. Además, su reparto y envío a los partidos también entraña problemas añadidos. Hemos de ser conscientes de que la sanidad, sus sanitarios (facultativos, enfermeros, etc.) y los enfermos tienen absoluta prioridad en el destino de estas medidas de protección; y, además, comprensivos con la momentánea escasez, pues de nuevo hemos de recordar que sólo España hay más de 20.000 casos.

El Colegio, de momento, sólo ha podido repartir gel antiséptico para los Abogados de guardia en los partidos de A Coruña y Carballo, y, con la altruista colaboración de los Delegados colegiales, estamos intentando su adquisición y reparto en el resto de partidos para todos los Abogados de guardia y, si fuese posible y necesario, para el resto de participantes en las asistencias o diligencias que se practiquen (Jueces, LAJ, etc.).

En definitiva, en el momento que contemos con gel antiséptico, guantes y mascarillas, se distribuirán entre los Abogados de guardia.

3.8.- Exención de firmar las declaraciones y bolígrafos de uso exclusivo:

En las asistencias prestadas en los centros de detención, el agente instructor puede dar fe de la presencia del abogado sin necesidad de firma; y en las desarrolladas en los órganos judiciales, el Letrado de la Administración de Justicia, en ejercicio de la fe pública judicial que tiene atribuida, puede autorizar la diligencia acreditando como verdadera la presencia del Abogado que asiste, también sin necesidad de firma. En defecto de todo ello, la sencilla medida de que el abogado de guardia lleve su propio bolígrafo, evitaría su contacto compartido.

3.9.- Presentación de los partes de asistencia/solicitudes de justicia gratuita mientras dure el estado de alarma.



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Mientras dure el estado de alarma y la actual situación de crisis sanitaria, los Abogados de guardia podrán presentar las solicitudes de justicia gratuita/partes de asistencia sin el cuño del centro de detención o juzgado.

3.10.- Incidencias durante la prestación de la guardia:

Para cualquier incidencia durante el servicio de guardia, se ponen a disposición de los colegiados los siguientes canales de comunicación.

- Teléfono coordinador: 619224081
- Teléfono oficinas de los Juzgados: 981185179
- Teléfono sede de Federico Tapia: 981126090
- Correo electrónico: secretariotecnico@icacor.es, soj@icacor.es.
- App: CENTINELA.ICACOR (se descarga de forma gratuita en play store y en app store)
- Web: www.icacor.es, en especial en el apartado de servicio para colegiados/colabo web.

4º.- Información continuada: cualquier novedad o incidencia se comunicará por correo electrónico y se insertará en la página web colegial, sin perjuicio de la información telefónica que se facilite desde las oficinas colegiales.

[GUIA PRÁCTICA DE FUNCIONAMIENTO APROBADA POR EL TSXG DURANTE EL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL COVID-19](#)